

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,916

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **ICF**

ACUERDO 034-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA ECOLÓGICA MONTAÑAS DE MICO QUEMADO Y LAS GUANCHIAS, PARA EL PERÍODO 2016-2027.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. ICF.
Acuerdo 034-2015.

A. 1-2

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. ICF.
Resolución No. DE-MP-032-2015.

A. 3-7

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 86-2015

A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

por, Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso

de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo es necesario para mantener la sostenibilidad del área protegida, para lograr la integridad ecológica de los ecosistemas existentes en la Reserva Biológica, facilitando el accionar en la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales siempre que sean compatibles con la conservación de las áreas protegidas que conforman dicha reserva.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general, y que la Reserva Ecológica Montañas de Mico Quemado y Las Guanchias, es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-180-2015, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para la Reserva Ecológica Montañas de Mico Quemado y Las Guanchias para el período 2016-2027.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115, 118 y 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); Artículos 324, 346, 347,

348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA ECOLÓGICA MONTAÑAS DE MICO QUEMADO Y LAS GUANCHIAS, para el período 2016-2027.- Reserva declarada mediante Decreto Legislativo 144-94 y 16-2014, donde se redefinieron los límites; cuenta con una superficie de 23,978.07 hectáreas y se encuentra en la jurisdicción de los municipios del Progreso, Santa Rita y El Negrito.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. **PUBLÍQUESE.**

ING. MISAEL ALSIDES LEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**
ICF

RESOLUCIÓN No. DE-MP-032-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y
DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION
EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL.- DIECIOCHO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTA: Para resolver sobre el **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales**, a favor del **Estado de Honduras**, llevado a cabo en un polígono, con extensión superficial de una Manzana ubicada dentro de la Zona de Amortiguamiento del Área Protegida denominada “**PARQUE NACIONAL PATUCA**”, con jurisdicción en la zona del río Patuca Medio, al suroeste de la región natural conocida como La Mosquitia, entre los departamentos de Olancho, Gracias a Dios, Colón y El Paraíso; mismo que fue ejecutado de oficio por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en lo sucesivo denominado por sus siglas **ICF**.

CONSIDERANDO: Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional, correspondiéndole exclusivamente al **ICF**, efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las

instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al **ICF** (Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y, 3) los parques nacionales. Las Leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, mediante el Decreto Legislativo Número 157-99 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de diciembre de 1999, crea el Parque Nacional Patuca, localizada en la zona del río Patuca Medio, al suroeste de la región natural conocida como La Mosquitia, entre los departamentos de Olancho, Gracias a Dios, Colón y El Paraíso; Constituye importante sitio de gran biodiversidad pero de mucha fragilidad, región que contienen sitios culturales y arqueológicos de valor excepcional, siendo una de las últimas grandes extensiones de bosque latifoliado del país que está amenazada por el proceso de deforestación y acaparamiento de tierras.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del **patrimonio de todos los hondureños**, siendo además, áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

CONSIDERANDO: Que la Infrascrita Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Hace Constar, que en fecha Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Catorce, les fue notificado por medio de cédula fijada en la tabla de avisos de este Despacho, el **Auto-SG-ICF-793-15**, de fecha Ocho de Abril de Dos Mil Quince, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título, dentro de los límites en un polígono (Mapa Adjunto), con extensión superficial de una Manzana ubicada dentro de la Zona de Amortiguamiento del Área Protegida denominada **“PARQUE NACIONAL PATUCA”**, con jurisdicción en la zona del río Patuca Medio, al Suroeste de la región natural conocida como La Mosquitia, entre los Departamentos de Olancho, Gracias a Dios, Colón y El Paraíso. **Declarando Zona Sujeta a Regularización el área antes mencionada**, en fecha 31 de Octubre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su edición No. 33,569 el **Acuerdo Número 020-2014** emitido por la Dirección Ejecutiva del ICF, disposición a través de la cual, se declara formalmente el inicio del **“Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras”** sobre un predio ubicado en la Zona de Amortiguamiento del área protegida **“PARQUE NACIONAL PATUCA”**, específicamente en la comunidad de El Caño de Las Milpas, jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, el cual mide una

Manzana (1Maz.) equivalente a cero punto sesenta y siete Hectáreas (0.67 Has.), con la finalidad de llevar a cabo la **construcción de un Centro Multifuncional y Experimental**, para garantizar el fortalecimiento de espacios y participación de los pobladores en la conservación del área. Asimismo, se hizo el requerimiento formal a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del **PARQUE NACIONAL PATUCA**, para que en el plazo de TRES (3) MESES a partir de la fecha de la publicación de dicho acuerdo, presentasen ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Lo anterior se hizo bajo el apercibimiento claro, que de no presentar las personas sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, se presumiría entonces legalmente que dicha área es Nacional y el Estado procedería a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejores útiles y necesarias. El acuerdo en cuestión fue a su vez publicado íntegramente en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de octubre de 2014, en su edición No. 33,569 y así mismo publicada en los diarios de circulación Nacional “La Tribuna” y “El Tiempo”, y divulgado a través de afiches colocados en los parajes más frecuentados de la zona objeto de regularización, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Forestal y 114 de su Reglamento General. En cuanto al término de tres meses arriba señalado, fue declarado caducado de derecho y perdido irrevocablemente mediante el auto de fecha 08 de Abril de 2015 firmado por la Dirección Ejecutiva y Secretaría General del ICF, lo anterior para todas aquellas personas que no hubiesen presentado la documentación requerida dentro del plazo concedido.

CONSIDERANDO: Que durante todo el proceso de regularización, en lo que respecta al polígono que se declaró como zona sujeta a regularización dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Patuca, no se presentó documentación alguna, por lo que en conclusión, se presume legalmente que se trata de una área forestal nacional. Lo anterior en vista de que para los fines del Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales, deberá tenerse presente que son parte de la propiedad originaria del Estado, todas aquellas áreas forestales situadas dentro de sus límites territoriales que carecen de otro dueño. Por consiguiente, la propiedad originaria comprende todas las áreas que el Estado conserva por no haberlas titulado previamente a favor de particulares o de las municipalidades, de acuerdo a la legislación vigente en su momento. (Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General).

CONSIDERANDO: Que el ICF se apega al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños sobre las áreas forestales que tradicionalmente ocupan, de conformidad con las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 2 numerales 1, 2, 4, 5, 7; 11 numerales 3, 5, 18, 52; 14, 17, 18 numeral 12; 45 al 62, 64, 109, 129, 130, 133 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149, y 337, 338, 339, 345, 352, 353, 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2

del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el **expediente de mérito (ICF-040-14)** que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual, con los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados, y la regularización ejecutada por el ICF, **SE CONCLUYE QUE EL POLIGONO EN MENCIÓN UBICADO EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL ÁREA PROTEGIDA “PARQUE NACIONAL PATUCA” CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL.**

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, procede mediante este acto a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESION, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMAS DERECHOS REALES INHERENTES** sobre un área con una extensión superficial de **UNA MANZANA (1 Mz.)**, misma que forma parte del **“PARQUE NACIONAL PATUCA”**, y que a su vez se encuentra ubicada en la zona del río Patuca Medio, al Suroeste de la región natural conocida como La Mosquitia, entre los Departamentos de Olancho, Gracias a Dios, Colón y El Paraíso. El área objeto de titulación se detalla a continuación:

El área titulada bajo la presente resolución, presenta el siguiente sistema de coordenadas y relación de medida siguiente, DATUM Y ELIPSOIDE: WGS84, proyección UTM, Zona 16: Estación 1-2, Rumbo S 88°-18'-55.14" E, distancia 70.20, coordenadas: X=641695, Y=1584781, Estación 2-3, Rumbo S 14°-33'-12.84" E, distancia 51.17, coordenadas: X= 641766, Y= 1584779, Estación 3-4, Rumbo S 27°-11'-52.06" E, distancia 25.70, coordenadas: X= 641779, Y= 1584730, estación 4-5 Rumbo S 32°-19'-11.40" E, distancia S 32°-19'-11.40" E, coordenadas: X=641790, Y=1584707, estación 5-6, Rumbo S 74°-23'-3.39" W, distancia 53.08, coordenadas: X=641810, Y=1584676, estación 6-7, Rumbo N30°-31'-24.90" W, distancia 15.94, coordenadas: X=641759, Y=1584661, estación 7-1, rumbo N 27°-30'-0.22" W, distancia 119-64, coordenadas: X=641751, Y= 1584675.

Se adjunta el respectivo mapa y plano de ubicación cartográfica que muestra el área titulada, el cual forma parte del cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Que los artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **SE ORDENA** por tanto la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme. Una vez realizado lo anterior, procédase igualmente a la inscripción de este título en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, constituyendo así terrenos **INEMBAR-GABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES**.

CUARTO: Es facultad del ICF, con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el Estado de los terrenos forestales estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario (Art. 50 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

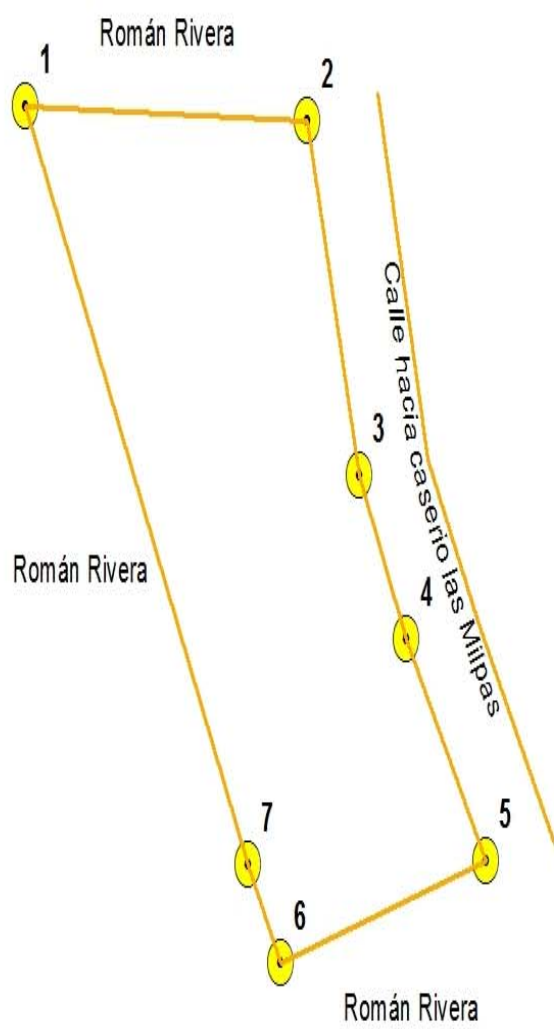
QUINTO: REALIZAR el mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona sobre el área protegida objeto de esta Resolución, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente (Art. 109 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

SEXTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. **-CÚMPLASE.-**

ING. MISAEL LEON
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. GUDIT MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

Poligonal Centro Experimental y Multifuncional Caserío Las Milpas



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				
POLIGONAL CENTRO EXPERIMENTAL Y MULTIFUNCIONAL				
Estación	Rumbos	Distancia	X	Y
1-2	S 88°-18'-55.14" E	70.20	641695	1584781
2-3	S 14°-33'-12.84" E	51.17	641766	1584779
3-4	S 27°-11'-52.06" E	25.70	641779	1584730
4-5	S 32°-19'-11.40" E	36.82	641790	1584707
5-6	S 74°-23'-3.39" W	53.08	641810	1584676
6-7	N 30°-31'-24.90" W	15.94	641759	1584661
7-1	N 27°-30'-0.22" W	119.64	641751	1584675

Legenda

- Estaciones
- Poligonal

Área: **0.67** ha
6678.23 m²
Perímetro: **372.55** m

<p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL ICF</p>	Levantó: Asociación Patuca		Fecha: 09-sep-15
	Dibujó: CIPF, ICF		Sistema de Coordenadas: Datum y elipsoide: WGS 1984 Proyección: UTM, zona 16 N
	Escala: 1:1,500		

30 15 0 30 60 Metros

Poder Legislativo

DECRETO No. 86-2015

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la difícil situación económica en el país no permite a algunos sectores en estado de pobreza para cubrir sus necesidades de alimentos, mucho menos cumplir con las obligaciones derivadas de los servicios prestados por el Estado, tales como los servicios de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que el pueblo hondureño buscando alcanzar eficiencia en los servicios que presta el Estado, ha procedido a organizarse en patronatos, juntas de agua y cajas rurales; organizaciones mediante las cuales ha enfrentado o sufragado el valor de los servicios básicos prestados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que Honduras, es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente y que el Estado tiene el deber ineludible de asegurar el bienestar económico social de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Créase **AMNISTÍA** en el pago de intereses, intereses moratorios acumulados, recargos, multas moratorias acumulados por deudas por el concepto de consumo de energía eléctrica a Patronatos, Juntas de Agua, Proyectos Comunitarios por goteo y área rural que presten este servicio, para el bombeo de agua potable que cancelen sus deudas dentro de un período de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto.

Una vez que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), las Juntas de Agua y los patronatos establezcan un convenio de

pago en función de los recargos y de los que son realmente los intereses moratorios, con el simple hecho de que existe el arreglo de pago, pueda aplicársele la tarifa subsidiaria.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para proceder a realizar los trámites pertinentes al efecto de darle el cumplimiento a la amnistía descrita en el Artículo anterior, incluyendo a quienes tengan a la fecha.

ARTÍCULO 3.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), debe informar a las municipalidades los términos de la presente amnistía, con el propósito de que todos los Patronatos, Juntas de agua y proyectos comunitarios de agua por bombeo, puedan acceder a tal amnistía.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Sept. de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
RIGOBERTO CHANG CASTILLO